

CÉDULA

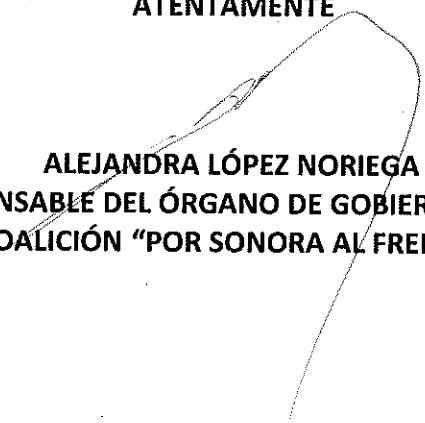
-----Siendo las diez horas del día doce de mayo del dos mil dieciocho, en los Estrados Físico y Electrónico del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, se procede a publicar el Acuerdo de Recepción de fecha 12 de mayo del 2018 emitido en consecuencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado por las ciudadanas Sandra Sonia Sánchez Soto y María Guadalupe Arreola Tolosa y sus anexos..-----

-----Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.-----

-----Ing. Alejandra López Noriega, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, Responsable del Órgano de Gobierno de la Coalición "Por Sonora al Frente", en Términos de la Cláusula Décima del Convenio de Coalición Registrado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.-----

DOY FE.-

ATENTAMENTE



**ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COALICIÓN "POR SONORA AL FRENTE"**



ACUERDO DE RECEPCIÓN

Hermosillo, Sonora; a 12 de mayo del 2018

VISTO el contenido del oficio número SG-SGA-OA-502/2018 con asunto “Se notifica acuerdo y se remite trámite”, notificado al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora el día 11 de mayo del 2018, y en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el día 11 de mayo del 2018 se recibió en las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora el oficio de notificación número SG-SGA-OA-502/2018, mediante el cual se remite demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y anexos; interpuesto en el Instituto Nacional Electoral por las ciudadanas Sandra Sonia Sánchez Soto y María Guadalupe Arreola Tolosa.
2. Que tanto el acuerdo notificado mediante oficio número SG-SGA-OA-502/2018, como la demanda de Juicio Ciudadano, señalan a la Coalición “Por Sonora al Frente” conformadas por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática en Sonora como autoridad responsable, y en el mismo proveído la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordena que se inicie con el procedimiento establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
3. Que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala en el artículo 17, numeral 1, inciso b), que la autoridad responsable que reciba un medio de impugnación deberá hacerlo de conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

SE ACUERDA

ÚNICO.- Publíquese mediante cédula en los estrados físico y electrónico del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, el medio de impugnación presentado por las ciudadanas Sandra Sonia Sánchez Soto y María Guadalupe Arreola Tolosa y sus anexos.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA ING. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SONORA, RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN "POR SONORA AL FRENTE", EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONVENIO DE COALICIÓN REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, en estricto apego al artículo 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



**ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COALICIÓN "POR SONORA AL FRENTE"**

Actor: SANDRA SONIA SÁNCHEZ SOTO y MARÍA GUADALUPE ARREOLA TOLOSA, candidatas electas a la sexta regiduría Municipal de Puerto Peñasco, estado de Sonora, propietaria y suplente respectivamente, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, dentro de la Coalición "Por Sonora al Frente" conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora; Partido de la Revolución Democrática; Coalición "Por Sonora al Frente" y/o quien resulte responsable.

Acto Reclamado: ACUERDO CG101/2018, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES, DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, POR LA COALICIÓN "POR SONORA AL FRENTE" EN LO RELATIVO AL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, EN LA REGIDURÍA PROPIETARIA 6 Y SUPLENTE 6.

Asunto.- **Se interpone per saltum Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**

Hermosillo, Sonora, a 28 de abril del 2018

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA. PRESENTE.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
 14:20
 OFICINA DE PARTES
 Anexos parte posterior

ATENCIÓN: CC. MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PRESENTE.

SANDRA SONIA SÁNCHEZ SOTO y MARÍA GUADALUPE ARREOLA TOLOSA, candidatas electas a la sexta regiduría Municipal de Puerto Peñasco, estado de Sonora, propietaria y suplente respectivamente, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, dentro de la Coalición "Por Sonora al Frente" conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, personalidad que se acredita con copias certificadas de nuestras credenciales de elector expedidas por el INE, que se adjuntan al escrito de cuenta; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos la finca marcada con el número 1181 de la calle Río Linares, Colonia Atlas, Código Postal 44890 de Guadalajara, Jalisco; autorizando para tales efectos a los CC. José Félix Chávez Moreno y Heleodoro Pacheco Vásquez, ante ustedes, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 14, 16, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, 186, fracción III, inciso c), 192, párrafo primero y 195, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c), 6, 79, apartado 1, 80, apartado 1, inciso a), y 83, apartado 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a interponer **per saltum Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** en contra el **ACUERDO CG101/2018, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES, DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, POR LA COALICIÓN "POR SONORA AL FRENTE" EN LO RELATIVO AL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, EN LA REGIDURÍA PROPIETARIA 6 Y SUPLENTE 6**, emitido el 20 de abril de 2018 por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, notificada el día 25 de abril del 2018, en estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, acto de autoridad que de manera contraria a derecho determinó que las

suscritas quedaran fuera de la Planilla que contendrá por la colisión "Por Sonora al Frente" en la elección municipal de Puerto Peñasco en el presente proceso electoral constitucional.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señalo:

A. Hacer constar el nombre del actor;

Las actoras son las CC. SANDRA SONIA SÁNCHEZ SOTO y MARÍA GUADALUPE ARREOLA TOLOSA, candidatas electas a la sexta regiduría Municipal de Puerto Peñasco, estado de Sonora, propietaria y suplente respectivamente, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, dentro de la Coalición "Por Sonora al Frente" conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.

B. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

Se señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal el inmueble ubicado en la finca marcada con el número 1181 de la calle Río Linares, Colonia Atlas, Código Postal 44890 de Guadalajara, Jalisco; autorizando para tales efectos a los CC. José Félix Chávez Moreno y Heleodoro Pacheco Vásquez.

C. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;

La personalidad de las CC. SANDRA SONIA SÁNCHEZ SOTO y MARÍA GUADALUPE ARREOLA TOLOSA, se acreditan mediante copias certificadas de sus credenciales de elector expedidas por el INE.

D. Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;

El acto de autoridad que se impugna lo es el ACUERDO **CG101/2018**, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES, DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, POR LA COALICIÓN "POR SONORA AL FRENTE" EN LO RELATIVO AL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, EN LA REGIDURÍA PROPIETARIA 6 Y SUPLENTE 6.

Las responsables son: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora; y/o el Partido de la Revolución Democrática y/o la Coalición "Por Sonora al Frente".

E. Fecha en que se tuvo conocimiento del acto impugnado

El día 25 de febrero del 2018, en estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora, se notificó el Acuerdo **CG101/2018**, para lo que se anexa fotografía tomada por medio de teléfono celular de la notificación respectiva.

F. Precisar la razón del interés jurídico en que se funden las pretensiones concretas de las comparecientes;

El interés jurídico de las suscritas queda debidamente acreditado en el asunto que nos ocupa, toda vez que las autoridades responsables vulneran nuestros derechos políticos constitucionales al negarnos por medio del ACUERDO **CG101/2018** el derecho a ser votado, así como la violación de los derechos sustanciales del ser humano y trasgredir los principios de la materia del derecho electoral constitucional



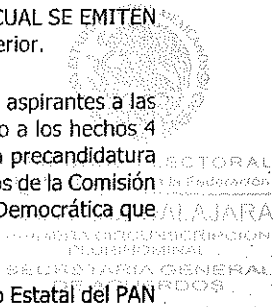
en perjuicio de las suscritas, ya que de acuerdo a los Estatutos, Reglamentos y Convocatoria respectiva del Partido de la Revolución Democrática, así como a lo acordado por el Convenio de la Coalición "Por Sonora al Frente", aprobado por ambos partido coaligantes y sancionado por el Instituto Electoral de Sonora mediante el ACUERDO CG18/2018 y en consecuencia al debido encadenamiento lógico, por la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 29 de marzo de 2018 en el juicio SUP-JRC-28/2018 Y ACUMULADO SUP-JRC-29/2018, y dado que las suscritas fuimos electas por el Consejo Estatal Electivo celebrado el 10 de febrero de 2018, para ocupar las candidaturas a regidores propietario y suplente en la sexta regiduría en comento, como parte de la coalición "Por Sonora al Frente", para el presente proceso electoral en la elección para ayuntamiento del municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

G. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

El presente medio de impugnación se basa en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

HECHOS.

1. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, emitió con fecha **ocho de septiembre de dos mil diecisiete**, el acuerdo **CG26/2017** por el que dio **inicio del proceso electoral local 2017-2018**, para la renovación del Congreso y los Ayuntamientos en Sonora.
2. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, emitió con fecha **ocho de septiembre de dos mil diecisiete**, el acuerdo **CG27/2017**: "Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora".
3. Que con fecha **22 de noviembre de 2017** en sesión del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora se nombró a los integrantes de la Comisión de Candidaturas que en coadyuvancia con el Comité Ejecutivo presentarán DICTAMEN de candidaturas al CONSEJO ESTATAL ELECTIVO, para su aprobación en su caso.
4. Que en fecha **26 de noviembre de 2017**, el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, en su noveno pleno extraordinario aprobó la emisión de la Convocatoria para la Selección de las y los candidatos a Diputados Locales en ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de Mayoría Relativa a ser postulados por el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral constitucional ordinario local 2017-2018 en el Estado de Sonora.
5. Que el día **primero de enero de dos mil dieciocho** fue publicado el Acuerdo ACU-CECEN/13/ENE/2018 DE LA COMISIÓN ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA en comento del hecho anterior.
6. Que **del 15 al 19 de enero de 2018** se llevó a cabo el registro de aspirantes a las precandidaturas que señala la convocatoria en comento, de acuerdo a los hechos 4 y 5. Por lo que en tiempo y forma las suscritas registramos nuestra precandidatura a regidoras propietaria y suplente respectivamente ante los delegados de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática que a la JARA en Sonora, en dichas fechas, para tal fin.
7. El **veintitrés de enero de 2018**, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN en Sonora, así como el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en la entidad,



000010

solicitaron, por escrito ante el **OPLE**, el registro del convenio de coalición parcial suscrito por ambos, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, para la postulación de candidaturas a diversas diputaciones para el Congreso Local y varios ayuntamientos de la entidad, incluido el ayuntamiento del municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

Al respecto, y por lo que interesa, la cláusula cuarta del convenio de coalición establece lo siguiente:

CUARTA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS: En observancia del artículo 91 párrafo 1 inciso c) de la LGPP (sic) y 276 del RE (sic), se manifiesta que el procedimiento para la selección de los candidatos que serán postulados por esta coalición electoral parcial corresponderá a cada partido, según el señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos que se registre, conforme a lo siguiente:

[...]

Los que correspondan al PRD: Se seleccionarán aplicando el método de designación "por votación del Consejo Electivo", contenido en el inciso c) del artículo 275 y 280 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática reformado en el XIV Congreso Nacional.

De igual importancia, y por lo que interesa, la cláusula quinta del convenio de coalición establece lo siguiente:

QUINTA. SEÑALAMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN: De conformidad con el contenido del artículo 91 párrafo 1 inciso e) de la LGPP y 276 párrafo 3 inciso e) del RE, LAS PARTES se obligan a postular y registrar en tiempo y forma, a los candidatos para todos los cargos de elección popular motivo de esta Coalición Electoral Parcial, y para tales efectos se hace el señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y en el caso de elección de legisladores, el grupo parlamentario en el que quedarán comprendido en caso de resultar electos conforme a las siguientes tablas:

[...]

ELECCIÓN DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA:

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
ACONCHI	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN

[...]

MUNICIPIO	PARTIDO
PUERTO PEÑASCO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PRD



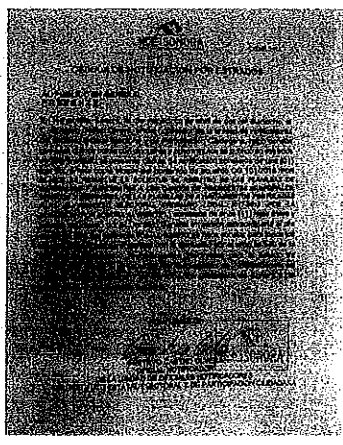
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SECRETARÍA GENERAL
PRIMERA SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
PLANTA CENTRAL
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

8. En fecha **veinticuatro de enero de dos mil dieciocho**, el presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ambos del Estado de Sonora, presentaron ante el Instituto Estatal Electoral, **escrito por medio del cual presentan medios de convicción relacionados con las declaraciones y antecedentes puntualizados en el convenio precisado en el hecho anterior**, así como una fe de erratas al PROEMIO del convenio de coalición.
9. Con fecha **primero de febrero de dos mil dieciocho**, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante **ACUERDO CG18/2018 POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR VEINTIUN FORMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE SESENTA Y SEIS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018**. Con lo que se aprueba la Coalición **"POR SONORA AL FRENTE"** y su respectivo CONVENIO.
10. Con fecha **seis de febrero de dos mil dieciocho**, mediante sendos escritos diversos militantes del PAN en número de veintiuno, sin interés jurídico alguno, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC-PP-50/2018 al JDC-TP-70/2018) en contra del Acuerdo CG18/2018 referido en el hecho anterior.
11. Que con fecha **10 de febrero de 2018**, se celebra el DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL NOVENO CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SONORA que en su para el desahogo de los puntos **3 4 y 5** del orden del día, se constituye en **CONSEJO ESTATAL ELECTIVO**, bajo la conducción de los delegados de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y que específicamente en el punto 5 del orden del día y como Consejo Estatal Electivo se procedió a votar el dictamen respectivo a las candidaturas a Presidente Municipales, Síndicos y Regidores que de acuerdo al convenio de coalición, correspondían al Partido de la Revolución Democrática, votándose en lo general por unanimidad dicho dictamen y en lo particular se aprueba por unanimidad lo no reservado (**en la que se incluye el municipio de Puerto Peñasco**) y aprobándose en lo particular por unanimidad lo reservado, modificando el dictamen exclusivamente en lo que respecta a la planilla de Ures, regiduría de Nogales, planilla de San Ignacio Río Muerto y la regiduría suplente de Magdalena de Kino, todos del Estado de Sonora. (Copia certificada que ofrecemos como prueba).
12. Mediante sentencia de fecha **16 de febrero del 2018**, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente JDC-PP-50/2018 y acumulados, se revocó el acuerdo **CG18/2018**.
13. Con fecha **23 de febrero de 2018**, se interpone Juicio de Revisión Constitucional contra la sentencia referida en el hecho anterior, por parte de los Partidos de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, siendo atraídos por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recayendo dichos juicios bajo los expedientes SUP-JRC-28/2018 y SUP-JRC-29/2018 respectivamente.
14. Mediante sentencia de fecha **29 de marzo del 2018**, emitida por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio SUP-JRC-28/2018 y acumulados: "Se declara subsistente el acuerdo **CG18/2018**, emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, ...".
15. Que los días **del tres al cinco de abril de dos mil dieciocho**, se presentaron ante el Instituto Electoral de Sonora, las solicitudes de registro de diversas planillas de candidatos y candidatas a Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas y Síndicos, Regidoras y Regidores para integrar Ayuntamientos del Estado de Sonora, por parte de los partidos de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, como parte de

la Coalición "POR SONORA AL FRENTE" entre ellas la correspondiente al municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

- 16. Con fecha **doce de abril de dos mil dieciocho**, le fue señalado a la coalición "Por Sonora al Frente", una serie de incumplimientos relativos al registro de candidatos, para efecto que subsanaran en un plazo de 5 días naturales contados a partir de la respectiva notificación; por lo que **en fechas dieciséis y diecisiete de abril del presente año**, la coalición "Por Sonora al Frente", presento diversa documentación para efecto de subsanar los referidos requerimientos.
- 17. Que con fecha **doce de abril de 2018** en sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, se le tomó protesta a los Regidores Suplentes **FLORA VERA PERALTA** y Uriel Herrera Moreno para que entren en funciones como Regidores Propietarios de dicho Ayuntamiento
- 18. Que con fecha **20 de abril de dos mil dieciocho**, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el **ACUERDO CG101/2018 POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES, DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, POR LA COALICIÓN "POR SONORA AL FRENTE"**.
- 19. Que con fecha **26 de abril de dos mil dieciocho**, ante los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, nos enteramos las suscritas del acuerdo CG101/2018 y de sus anexos, en el que la planilla presentada para el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, por la coalición "Por Sonora al Frente" en el lugar sexto (propietario y suplente) y que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática, según el convenio de coalición multicitado, no aparecen las suscritas sino dos prominentes panistas del municipio de Puerto Peñasco, incluso, la ilegal candidata propietaria, la C. **FLORA VERA PERALTA**, es integrante del ayuntamiento actualmente en funciones, de acuerdo al **hecho 12**, Ayuntamiento que por origen de la elección del 2015 corresponde al Partido Acción Nacional.

Véase la cedula de notificación y extracto del anexo 1 correspondiente al municipio de Puerto Peñasco, Sonora, misma que se anexa como prueba.



IEEISONORA
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

Anexo 1
Coalición "Por Sonora al Frente"
Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática
Planillas de Ayuntamientos
ACONAMI

[...]

PUERTO PEÑASCO

NOMBRE	CARGO	GENERO
FRANCISCO FERRANDO JUAN	PRESIDENTE MUNICIPAL	MASCULINO
PERALTA ALBERTO GARCIA	SINDICO PROPIETARIO	FEMENINO
PORRUELO EDUARDO MATHERERA	SINDICO SUPLENTE	FEMENINO
LAGUNA RUSTINA FERNANDEZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	MASCULINO
RODRIGUEZ GARCIA RAMIREZ	REGIDOR SUPLENTE 1	MASCULINO
GRANT FRANCISCO RENDON	REGIDOR PROPIETARIO 2	FEMENINO
LOPEZ MARIA LUISA BELTRAN	REGIDOR SUPLENTE 2	FEMENINO
FLAVIA FERRERIA MONTEZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	MASCULINO
LUIS ROBERTO ESPARCEL MORALES	REGIDOR SUPLENTE 3	MASCULINO
MARISOL BARRON VALDELLEROS	REGIDOR PROPIETARIO 4	FEMENINO
MARISOL VARELA FERRAZ STELLA	REGIDOR SUPLENTE 4	FEMENINO
ALEXANDRO ALBERTO GERVAS	REGIDOR PROPIETARIO 5	MASCULINO
ANGEL JOSE HERRANDEZ ALCAZAR	REGIDOR SUPLENTE 5	MASCULINO
FLORA VERA PERALTA	REGIDOR PROPIETARIO 6	FEMENINO
YONEL MARCELO ESPINOSA TONETE	REGIDOR SUPLENTE 6	FEMENINO

SECRETARIA GENERAL DE AYUNTAMIENTO
SECRETARIA GENERAL DE AYUNTAMIENTO
DE PUERTO PEÑASCO

PRIMER AGRAVIO.

FUENTE DE AGRAVIO. - Lo constituye el **ACUERDO CG101/2018**, en lo relativo a la regiduría sexta, propietaria y suplente, correspondiente al municipio de Puerto Peñasco, Sonora, misma que fue presentada por la coalición "Por Sonora al Frente" y en la cual en vez de estar en dicho lugar las suscritas, aparecen las CC. FLORA VERA PERALTA e IVONE HAYDEE ESPINOZA TOPETE, quienes ni son miembros del Partido de la Revolución Democrática, ni fueron designadas en el Consejo Estatal Electivo, de acuerdo a la clausulas cuarta y quinta del Convenio de Coalición en comento.

PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLADOS.- Lo son por inobservancia o indebida aplicación los artículos 1; 14; 16; 35 fracción II, 36, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 16 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- Las autoridades señaladas como responsables, al emitir la resolución que se impugna, violan flagrantemente las disposiciones legales contenidas en los preceptos constitucionales y legales antes invocados, así como los principios certeza jurídica, objetividad, legalidad, proporcionalidad y debido proceso, que rigen la materia electoral y que se deben observar y respetar en todo tipo de resoluciones que emitan las autoridades electorales, **TODA VEZ QUE, DE MANERA CONTRARIA A TODA NORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SE NOS COARTE EL DERECHO DE LAS SUSCRITAS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, EN ESTE CASO LA REGIDURIA PROPIETARIA Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE A LA QUE HACEMOS ALUSIÓN EN EL PRESENTE OCURSO.**

Por lo anterior solicitamos al juzgador se restituyan los derecho violentados a las suscritas y se ordene al Partido de la Revolución Democrática y/o a la coalición "Por Sonora al Frente" se nos inscriba como las genuinas y legítimas candidatas a regidoras propietaria y suplente respectivamente en la posición sexta de la Planilla al Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, y ordene al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, corrija en consecuencia el **ACUERDO CG101/2018**, en lo que concierne a la posición y planilla citada.

Lo anterior se fundamenta en que, desde los propios hechos descritos en el presente ocursu, las suscritas demostramos que solo y solo nosotros somos las legítimas candidatas en la posición citada en el párrafo anterior por las siguientes **premisas verdaderas**:

1. Al Partido de la Revolución Democrática, en el convenio de Coalición citado le toca la posición sexta de regidores propietario y suplente.
2. La sexta posición corresponde al género femenino.
3. Las suscritas cumplimos con el género.
4. Las suscritas somos militantes del Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.
5. Las suscritas fuimos las únicas que nos registramos como precandidatas para el municipio de Puerto Peñasco y para la posición de regidoras en su carácter de propietaria y suplente respectivamente, en el proceso interno del Partido de la Revolución Democrática.
6. Las suscritas fuimos electas en el Consejo Estatal Electivo, acorde a nuestros Estatutos y al convenio de Coalición citado.
7. Las suscritas cumplimos con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad.
8. Las suscritas, en tiempo y forma entregamos a nuestro partido los documentos necesarios para nuestro registro.

9. El Comité Ejecutivo Estatal y/o el presidente del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, de acuerdo a la reglamentación interna, a la Constitución General y a la Constitución local y a las leyes secundarias que de ellas emanan, solo podía realizar lo que enfáticamente disponen y en esa tesitura debía haber registrado como candidatas propietarias y suplentes en la regiduría 6 en comento, a las y **únicamente** a las suscritas.
10. Las CC. FLORA VERA PERALTA e IVONE HAYDEE ESPINOZA TOPETE son militantes del Partido Acción Nacional (Pedimos al juzgador corrobore consultando la membresía de dicho partido, ya que las suscritas no lo pudimos realizar dado que el sitio electrónico respectivo no lo permite por el proceso electoral actual) y en el caso de FLORA VERA PERALTA fue regidora suplente del actual ayuntamiento municipal panista y es a partir 12 de abril de 2018 regidora propietaria de dicho ayuntamiento.
11. En ambos casos, las CC. FLORA VERA PERALTA e IVONE HAYDEE ESPINOZA TOPETE no fueron precandidatas del **PRD** ni son parte de la designación realizada por el multicitado CONSEJO ESTATAL ELECTIVO.
12. La coalición "POR SONORA AL FRENTE" violó las cláusulas **cuarta y quinta** de su convenio al registrar ante el IEEyPC a personas distintas a las suscritas.

Por lo demostrado en el presente ocuro, la resolución que se impugna en el caso concreto referido atenta contra los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad que son rectores de la función electoral de acuerdo a la Carta Magna y a las leyes de la materia.

SEGUNDO AGRAVIO.

Nos causa agravio el hecho de que habiendo participado en el proceso interno del Partido de la Revolución Democrática, en tiempo y forma, y en consecuencia a esta participación interna como precandidatas a regidoras propietaria y suplente, respectivamente, la comisión de candidaturas y el propio Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, acordó en su proyecto de dictamen que las suscritas fuésemos candidatas a tal posición que legitimante le corresponde al Partido de la Revolución Democrática en la planilla para ayuntamiento del municipio de Puerto Peñasco, Sonora, como parte de la colisión "Por Sonora al Frente", y que además el propio Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, nos designó para tal fin, al no ser inscritas como candidatas en la planilla, candidatura y lugar que nos corresponde, se violó el convenio de coalición en sus **cláusulas cuarta y quinta**, al haberse registrado a otras personas en el lugar que legítimamente nos corresponde por lo que las suscritas somos agraviadas en el **derecho humano de ser votado**, ya que correspondiéndonos el legítimo derecho de ser las candidatas a regidoras, propietaria y suplente en la regiduría 6 de la planilla para ayuntamiento de la coalición "Por Sonora al Frente" para el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, en dicha planilla aparecen otras personas, por lo que el registro de la planilla es ilegal, ya que la posición sexta, de acuerdo al convenio de coalición multicitado le corresponde al Partido de la Revolución Democrática y **las suscritas fuimos designadas "por votación del Consejo Electivo" del Partido de la Revolución Democrática**, en concordancia a la **cláusula cuarta del convenio de coalición** multicitado y de acuerdo a la **cláusula quinta** de dicho convenio, la regiduría 6, propietaria y suplente corresponde al PRD, luego entonces, de no ser las suscritas candidatas en tal posición, el registro de dicha planilla no cumplirá con el principio de legalidad, por lo que **la única forma de resarcir nuestro derecho humano a ser votado y restablecer el principio de legalidad que debe imperar**, es menester que el juzgador ordene que el **ACUERDO CG101/2018** sea modificado en lo que concierne a las candidaturas a la regiduría 6, propietaria y suplente, en las que deben quedar como candidatas las suscritas.

- H. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que



oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y

Desde este momento, por así convenir a los intereses de las suscritas, se ofrecen las siguientes.

PRUEBAS.

- 1) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistentes en la copias certificadas notarialmente de nuestras credenciales de elector.
- 2) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Impresión de fotografía tomada con teléfono celular de la cedula de notificación correspondiente a la coalición "Por Sonora al Frente" en la que consta hora y día de publicación en estrados.
- 3) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Comprobante de militancia en el Partido de la Revolución Democrática de las suscritas.
- 4) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Copias certificadas por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, consistente en 36 fojas tamaño carta escritas por un solo lado que corresponden a **"ESCRITO INGRESADO EL DIA 30 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO POR MEDIO DE OFICIALIA DE PARTES DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CON NUMERO DE FOLIO 2764 SIGNADO POR LA C. JESUS ELENA CASTRO VALDEZ, EN EL CUAL INGRESA LOS DICTAMENES APROBADOS POR EL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE SONORA"**.
- 5) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Copias simples del convenio de coalición "Por Sonora al Frente".
- 6) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Copias simples del ACUERDO CG18/2018 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- 7) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Copias simples de citatorio a Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 35 del XXII H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Peñasco, Sonora.
- 8) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Copias simples del ACUERDO CG101/2018 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- 9) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a las suscritas.
- 10) **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**- Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de las suscritas.

Los medios de prueba que se ofrecen se relacionan con todos y cada uno de los hechos que se mencionan y agravios que se hacen valer en el presente medio de defensa legal, con los cuales se acredita la ilegalidad del **ACUERDO CG101/2018 en referencia exclusiva a la regiduría 6, propietaria y suplente de la planilla para el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.**

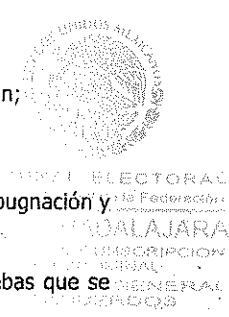
Por lo expuesto y fundado.

De esa H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Atentamente solicito:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente medio de impugnación y por reconocida las personalidades de quienes lo suscriben.

SEGUNDO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, admitir las pruebas que se ofrecen y en su oportunidad ordenar su desahogo.



TERCERO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar resolución declarando fundado el presente medio de impugnación, revocando los actos que se impugnan en el presente medio de defensa legal.

I. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN DERECHO.



**SANDRA SONIA SÁNCHEZ SOTO
CANDIDATA A REGIDORA
PROPIETARIA**



**MARÍA GUADALUPE ARREOLA TOLOSA
CANDIDATA A REGIDORA
SUPLENTE**



JEFATURA DE DISTRITO ELECTORAL
MEXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE FERIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
SECRETARÍA DE TURISMO